

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: NELSON LOZANO CIFUENTES  
RADICACION: 760014003022**20210046800**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1160  
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00468-00**  
CALI, JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria, el despacho observa que se trata de un trámite de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el domicilio de notificación de la parte demandada, se sitúa en la **PASAJE 7 E # 63-61 URB SAN MARINO de CALI**, como lo muestra la imagen de la plataforma de búsqueda Sitimapa, cuya competencia funcional corresponde a los juzgados 4º, 6º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicados en la casa de justicia Alfonso López de la calle 73 # 7 G – 28 de Cali.



Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante acuerdo no. csjvr16-148 (31 agosto de 2016) y acuerdo no. csjvaa19-31 (03 abril de 2019), emanados del consejo seccional de la judicatura del valle del cauca – sala administrativa, que definió que los juzgados 4º y 6º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, atenderán los conflictos suscitados en las comunas 4ª, 6ª y 7ª de esta ciudad, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional, el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con NIT 899.999.284-4 contra NELSON LOZANO CIFUENTES, identificado con Cédula Ciudadanía No. 16.680.202.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: NELSON LOZANO CIFUENTES  
RADICACION: 760014003022**20210046800**

SEGUNDO: remitir inmediatamente la presente actuación, a la oficina judicial para que sea enviada a los juzgados 4º y 6º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicados en la casa de justicia Alfonso López de la calle 73 # 7G – 28 de Cali.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **107** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **27-07-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez